



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	Inversiones Megallego S.A.S.
DEMANDADOS	Marisela del Carmen Cossio Jaramillo
RADICADO	050013103003-2021-00062 00
Asunto	Ordena Continuar trámite con deudora solidaria – Ordena Repetir Citación
Auto N°	451

Mediante el auto del 14 de julio de 2021, se requirió a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria manifestara si prescindiría de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, y el día 21 de julio de los corrientes, dentro del término oportuno, allegó escrito en el que indica que se continúe el proceso en contra de la señora Marisela del Carmen Cossio Jaramillo.

En consecuencia, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2016, en aras de que se continúe el trámite del proceso frente a la deudora solidaria ante este Despacho Judicial, en tal sentido, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el mandamiento de pago del 17 de marzo de 2021, excluyendo como demandado a la sociedad POLITÉCNICO CIANDCO S.A.S., en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2016.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento las medidas decretadas sobre los bienes de la sociedad POLITÉCNICO CIANDCO S.A.S., y en caso de que las mismas se encuentren practicadas se dejaran a órdenes del Juez del Concurso (proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades). Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Continuar el trámite del proceso en contra de la señora Marisela del Carmen Cossio Jaramillo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2016.

CUARTO: En cuanto a la comunicación remitida para la notificación personal de la demandada Marisela del Carmen Cossio Jaramillo, se advierte que no se dio

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P., teniendo en cuenta que no se realizó la prevención allí establecida, con el objeto de que la demandada se contactara con el juzgado a efectos de recibir la notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de la comunicación en el lugar de destino. En consecuencia, se ordena repetir la comunicación respectiva, cumpliendo los requerimientos de la normativa en mención.

QUINTO: En lo referente a las diligencias realizadas para la notificación de la sociedad POLITÉCNICO CIANDCO S.A.S., no se hará ningún pronunciamiento al respecto, teniendo en cuenta que se excluyó a dicha sociedad de la presente demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO.

JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11999fe10ebb4e2ab363413a40ccc8ecbb4b96af960fb185f52a2b525645bfb9

Documento generado en 28/07/2021 06:24:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>